



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 06829**

( 13 de noviembre de 2018 )

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1715 de 2014, Decretos 1073 de 2015 y 2143 de 2015, la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 de 2018, y la Resolución 1690 de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

Que a través del escrito radicado con número 2018154427-1-000 del 2 de noviembre de 2018, las empresas ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.428.468-6 y REA SOLAR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.002.831-1, presentaron solicitud de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas – IVA, aplicable a la adquisición de elementos, equipos, maquinaria y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto: “*PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO - FLANDES PARA AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO.*”, a desarrollarse en el municipio de Flandes, departamento del Tolima.

Que revisada la solicitud allegada por ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P y REA SOLAR COLOMBIA S.A.S, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA determinó que se aportó la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de energía, para exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, previstos en los artículos 4° y 6° de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*”.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Ley 1715 de 2014 se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, las de carácter renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 12 de la citada Ley consagra la exclusión del IVA para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, estableciendo que, para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.

Que en el Decreto 2143 de 2015 se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el Capítulo 8 “*Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía – FNCE*” al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable las que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 2143 de noviembre 4 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015,<sup>1</sup> le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios en materia de exclusión del IVA, para nuevas inversiones en proyectos de FNCER, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 3 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018, con el fin de establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de Beneficios Ambientales por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables y Gestión Eficiente de Energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 8º de la citada Resolución estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

*“La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

Que el numeral 2º del artículo 9º ibídem, modificado parcialmente por la Resolución 1303 de 2018, señaló:

*“Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”*

<sup>1</sup> En lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER, tendiente a la exclusión de IVA.

Que ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P y REA SOLAR COLOMBIA S.A.S, acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que esta entidad admite la solicitud realizada y dará inicio al trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de acuerdo a los requisitos específicos contemplados en los artículos 4° y 6° de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 del 13 de julio de 2018.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables - FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA, de que trata la Ley 1715 de 2014 y la Resolución 1283 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1303 de 2018, presentada por las empresas ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.428.468-6 y REA SOLAR COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.002.831-1, aplicable a la adquisición de elementos, equipos, maquinaria y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto *“PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO - FLANDES PARA*

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

*AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO.*”, a desarrollarse en el municipio de Flandes, departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de certificación para la exclusión del IVA, se surtirán en el expediente **FCEI0086-00-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P y a SOLAR COLOMBIA S.A.S, a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA y a la UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA asociar la documentación relacionada en el **VDI2362-00-2018** al **FCEI0086-00-2018**.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de noviembre de 2018




**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores  
DANIEL FRANCISCO BERNAL  
RODRIGUEZ  
Abogado



Revisor / Líder  
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL  
GOMEZ  
Profesional Técnico/Contratista



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ  
PARDO  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales



“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones”

---

Expediente No. FCEI0086-00-2018  
Fecha: 8 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018157343

Archívese en: FCEI0086-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.